Bogotá, 12 de diciembre de 2025

Alcaldía Local de Suba
R No. 2025-611-035140-2
2025-12-15 08:22 - Folios: 8 Anexos: 92
Destino: Area de Gestion de Desarr
Rem D: CONSORCIO SUBA TH 003
20256110351402

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA
Cesar Augusto Salamanca Rojas
Supervisor del Contrato
Cra. 91 #145A-32, Suba
Ciudad

Referencia: Contrato de Obra N° 1009-2024-LP (119226), "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, PUENTES Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 1 Y LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO TÉCNICO"

Asunto: Alcance a la comunicación SUBA-083-TH-487 radicada alcaldía 20256110310102.
Solicitud prorroga No. 1 y adición No. 1 al Contrato 1009 de 2024.

Respetado Sr Salamanca:

Por medio de la presente, el CONSORCIO SUBA TH 003 quien funge en calidad de interventoría al contrato de obra 1009-2024-LP (119226), se permite recopilar la información presentada a la alcaldía mediante las comunicaciones SUBA-083-TH-455, SUBA-083-TH-445 y SUBA-083-TH-487, a través de las cuales se sustentan técnica, económica y jurídicamente, la solicitud para la prórroga No. 1 y adición No. 1 junto con las respectivas recomendaciones para el trámite del modificatorio presentado por el contratista, así:

1. Concepto técnico

Con fecha del día 15 de noviembre de 2025 el contratista envió correo electrónico al interventor el comunicado CONSSUBAVIALVR-BOG-1009-2024-376-C en donde realizo la "SOLICITUD PRORROGA (4 MESES) Y ADICIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 1009-2024" A su vez la Interventoría mediante el presente comunicado, realiza la solicitud indicando lo siguiente:

a. "Que, Mediante acta de reunión de fecha 08/09/2025, entre la interventoría y el FDLS, se contempla la opción de generar adición presupuestal al contrato de obra No.1009-2024 (02 folios), con el firme propósito de cubrir en una margen mayor el alcance contractual inicial y donde para ellos se

surte la invitación a la solicitud de adición de recursos con destino al proyecto ejecutado por CONSORCIO SUBA VIAL VR.

b. Que el FDLS atendiendo la Directiva Conjunta No.0001 de 2025 de fecha 22/07/2025, el protocolo para la implementación de proyecta local – presupuestos participativos 2025-2028 y el Acta de Acuerdos Participativos, cuenta con recursos para adicionar CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($4.127.888.622) m/cte, al contrato de obra No.1009-2025 para ejecutar a precios unitarios las actividades para la conservación de la malla vial local a intermedia y espacio público (Lote 1) en la Localidad de Suba en la cuidad de Bogotá D.C.

c. Que, el Fondo de Desarrollo Local de Suba FDLS a través de los apoyos técnicos a la supervisión, el día 6/11/2025, reporta la viabilidad de adicionar al contrato de obra la suma de CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($4.127.888.622) m/cte, para que sean distribuidos de la siguiente manera: En entornos Escolares TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($378.589.335) m/cte, para malla vial QUINIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($502.885.778) m/cte y para presupuestos participativos la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS ($3.246.413.509) m/cte.

d. Que, el contrato de obra No.1009-2024 se suscribió por un valor de TRECE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE ($13.388.373.112,00) lo cual corresponde a 10.2982,75 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2024. El valor para adicionar 3.175,30 SMMLV, para un total de DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($17.516.261.734) m/cte. con lo cual se observa que la adición no se supera el 50% del valor inicial del contrato.

e. Que, teniendo en cuenta la intervención de los tramos previstos con el monto de adición y según la distribución propuesta desde el ordenador del gasto, se requiere el plazo de CUATRO (04) meses, en aras de poder cubrir el tiempo necesario y estimado para ejecutar todas las labores. contados a partir del vencimiento del plazo inicial, es decir el 01 de febrero de 2026 hasta el 30 de mayo de 2026.

f. Que, para la solicitud de prórroga general. Dos (02) meses corresponden al mayor tiempo que se requiere en los segmentos viales del sector Almendros, donde el Consorcio Suba Vial VR y la Interventoria Consorcio Suba TH-003 mediante diversos comunicados, mesas de trabajo y comités de seguimiento semanales realizados durante el desarrollo del proyecto, han indicado al Fondo de Desarrollo Local de Suba FDLS, las variaciones en el mayor tiempo para la ejecución de las actividades en el sector Almendros para los segmentos viales: CIVS 11001062, 11001010, 11001040, 11000989, 11000912 y 11000875, localizados desde la Calle 152B entre las carreras 113C hasta la carrera 115 de la localidad de Suba, debido a las labores propias del cambio de la red pluvial en diámetros que inician desde 24" hasta 36" en profundidades que oscilan los 2.30 metros de profundad y aunado al tipo de material existente en la zona de trabajos de la subrasante (Lutita), generando que el rendimiento para el desarrollo de las actividades con entibado metálico en la construcción de la red no fluya de manera normal y continua, llevando al contratista de obra en la solicitud de prórroga en dos (02) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, es decir el 01 de febrero de 2026 hasta el 30 de marzo de 2026. Las justificaciones técnicas que generan esta prórroga se encuentran justificadas con la correspondencia, actas de comité semanal y mesas de trabajo desde junio de 2025 a la fecha."

2. Concepto Financiero

El contrato de obra No. 1009-2024 se suscribió por un valor de TRECE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE ($13.388.373.112,00) lo cual corresponde a 10.298,75 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2024. El valor para adicionar debe ser máximo hasta 5.149.37 SMMLV.

Teniendo en cuenta las valoraciones realizadas en los CIV, el valor total a adicionar corresponderia a la suma de CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($4.127.888.622,00), equivalente hoy a 3.175.30 SMMLV; con lo cual se observa que la adición no se supera el 50% del valor inicial del contrato y cuatro (04) meses de prórroga, la cual empezará a regir a partir del día siguiente de la fecha de terminación del contrato principal, es decir, del 1 de febrero de 2026 al 30 de mayo de 2026.

Por otra parte, se tiene que en la actualidad el contrato tiene una ejecución financiera por un valor de CINCO MIL CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($ 5.102.814.543,00), correspondientes al 38.11% del valor total del contrato, desembolsos generados con las correspondientes certificaciones de cumplimiento y demás documentos establecidos en la forma de pago.

Asimismo, se observa que la adición a realizar no afecta el equilibrio económico del contrato y la suma total a adicionar puede ser asumida en su totalidad por parte del contratista, quien en la etapa de selección del contratista en el proceso licitatorio FDL-SUBA-LP-005-2024, demostró su capacidad para atender el contrato por una suma que excede el valor de la adición que se pretende realizar. Así mismo y como se manifestó en el concepto jurídico del presente documento, no se ha adelantado ningún proceso sancionatorio en contra del contratista, lo cual evidencia un buen comportamiento presupuestal y financiero para la correcta ejecución del contrato.

En conclusión, la interventoría conceptúa de forma favorable manifestando que es viable técnica, jurídica y financieramente realizar la adición y prórroga al contrato de obra 1009 de 2024, para atender la necesidad de la Entidad."

A continuación, la interventoría presenta el balance financiero del Contrato de Obra 1009.2024:

Contrato de Obra N° 1009-2024-LP - CONSORCIO SUBA VIAL VR					
"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, PUENTES Y ESPACIO PUBLICO (LOTE 1 Y LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLAS EN EL ANEXO TÉCNICO"					
Representante Legal	Farley Andrea Larrarte Barrera		**Director de obra**	Sandra Cuestas	
NIT: 901.903.833-2				**Valor inicial**	$ 13.388.373.112,00
Fecha inicio	1/04/2025	**Prórroga 1**	No se ha efectuado	**Valor adicional**	
Fecha terminación	30/01/2025	**Prórroga 2**	No se ha efectuado	**Valor total**	$ 13.388.373.112,00
No Radicado	**Fecha radicado**	**No PAGO**	**PERIODO**	**Valor de la cuenta**	**SALDO**
20256110176102	11/07/2025	PAGO 1	1 de abril al 30 de junio de 2025	$ 272.428.605,00	$ 13.115.944.507,00
20256110220322	19/08/2025	PAGO 2	1 de julio al 31 de julio de 2025	$ 436.519.864,00	$ 12.679.424.643,00
20256110256172	17/09/2025	PAGO 3	1 de agosto al 31 de agosto de 2025	$ 843.072.482,00	$ 11.836.352.161,00
20256110292232	17/10/2025	PAGO 4	1 de septiembre al 30 de septiembre de 2025	$ 1.370.877.306	$ 10.465.474.855,00
20256110323672	14/11/2025	PAGO 5	1 de octubre al 31 de octubre de 2025	$ 2.179.916.286,00	$ 8.285.558.569,00
20256110349912	11/12/2025	PAGO 5	1 de noviembre al 30 de noviembre de 2025	$ 3.339.473.854,00	$ 4.946.084.715,00
			PAGO A LA FECHA	**$ 8.442.288.397,00**	
			VALOR POR COBRAR	$ 4.946.084.715,00	
			% FINANCIERO	63.06%	

Concepto jurídico

Actualmente, el contrato 1009 de 2024 suscrito con la firma CONSORCIO SUBA VIAL VR, se encuentra vigente con un avance físico ejecutado del 69.71% contra un programado del 64.30%, como se reportó en el informe semanal No. 36 radicado 20256110348232 del 10 de diciembre de 2025 y no ha sido objeto de sanciones o multas por parte de la Entidad contratante, lo anterior debido a su buen cumplimiento de las diferentes actividades emanadas a partir de su objeto contractual y obligaciones propiamente establecidas.

Los Artículos 14, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993 y 84 de la Ley 1474 de 2011 avalan la posibilidad de introducir modificaciones de común acuerdo o de forma unilateral en los contratos estatales; y facultan a las entidades estatales a proceder en este sentido ante situaciones justificadas en procura de garantizar la ejecución y la protección del interés general y los recursos públicos inmersos en dicha ejecución.

En relación con los contratos de obra, la ley incluye el seguimiento técnico, jurídico y financiero por parte de una interventoría. El análisis sobre la procedencia de la modificación debe hacerse sobre los elementos técnicos justificativos que conllevan a la necesidad de alterar las condiciones iniciales del contrato o la composición de su valor o precios unitarios. En esta línea, el Consejo de Estado ha conceptuado que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, como lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "*...evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros...*". En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20011, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas

condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[2]

No obstante, las partes dentro de una relación contractual estatal no tienen completa libertad para la modificación del contrato, puesto que el principio de inmutabilidad de los contratos estatales indica que la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello, la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

En el presente caso, como se extrae del aparte técnico, es indudable que existe una causa real y cierta que justifica jurídicamente la modificación del contractual, la cual, además, se encuentra dentro de los límites legales porque (i) no implica la modificación sustancial del objeto contractual, sino que se refiere a actividades accesorias necesarias para la cabal ejecución del contrato; y además, (ii) porque no se incumple la limitación legal que establece el Inciso 2° del Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual "*...Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...*", toda vez que para la presente solicitud NO existe una adición que a la fecha el presente contrato supere el 50% máximo previsto en la ley. Por consiguiente, luego de revisadas las justificaciones técnicas, financieras y legales presentadas por el Contratista de Obra, las cuales se encuentran en los comunicados presentados y contextualizadas y conceptuadas por la Interventoría en el presente documento, esta Interventoría RECOMIENDA al Fondo de Desarrollo Local de Suba realizar la modificación contractual en los términos señalados.

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?".

3. Recomendación

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Supervisión establece conveniente, procedente y necesario la PRORROGA No. 1 y ADICIÓN No. 1 del Contrato de Obra No. 1009-2024 en los siguientes términos:

Tiempo: Cuatro (04) meses, contados a partir del 1 de febrero de 2026, hasta el 30 de mayo de 2026.
Plazo inicial: 10 meses
Plazo adicional: 4 meses
Plazo total: 14 meses
Fecha de terminación: 31 de mayo de 2026
Adición No.1: ($4.127.888.622,00)

En este orden de ideas y con el fin de culminar el alcance inicial del contrato, se hace necesario llegar a modificar de común acuerdo las siguientes cláusulas:

" (...)

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CATORCE (14) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

(...)"
De acuerdo con lo anterior, la Cláusula Cuarta del contrato se modificaría, con un plazo final de ejecución de catorce (14) meses.

" (...)

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato se pacta por la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M./CTE ($17.516.261.734,00) equivalentes a (13.474,05) SMMLV para el año de suscripción del contrato (2024)

PARÁGRAFO 1. AJUSTES NUMÉRICOS. El Interventor, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga

centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

PARÁGRAFO 2. GASTOS E IMPUESTOS. Los gastos e impuestos que se causen como consecuencia de la suscripción y ejecución del presente contrato serán asumidos por el contratista, según las disposiciones legales vigentes.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, la Cláusula Quinta del contrato se modificaría, con un valor total de CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($4.127.888.622,00).

En consecuencia, el contratista de obra CONSORCIO SUBA VIAL VR (Contrato 1009.2025) manifestó su conformidad con esta recomendación y expresó su intención de continuar con la ejecución del contrato durante el término de la prórroga solicitada, correspondiente a ciento veinte (120) días calendario.

De acuerdo con lo expuesto en los numerales 1, 2 y 3 del presente documento, se recomienda al Fondo de Desarrollo Local de Suba, proceder prorroga No. 1 y adición No. 1 en los términos y condiciones planteados en el presente documento para el contrato 1009 de 2024, con la finalidad de que se garantice el inicio de la ejecución de las obras previstas en este documento.

Atentamente,

EDISON RICARDO DUARTE
Director de interventoría
CONSORCIO SUBA TH 003

Anexo: Solicitud del Contratista en 92 folios

Copia: Apoyo a la supervisión Juan Pablo Sarmiento Rojas - FDL SUBA - Cra. 91 #145A-32
Apoyo a la supervisión Wilmer Andrés Acosta Cetina - FDL SUBA - Cra. 91 #145A-32

Proyecto: Laura Patricia Ortiz Medina
Revisó: Edison Ricardo Duarte
Aprobó: Edison Ricardo Duarte